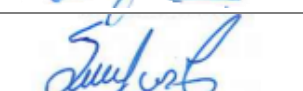


 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	Código: RLGG-EL-001	Versión: 4.4
	Macro proceso: GESTIÓN DE GOBERNANZA	
	Tipo de Proceso: ☐ Estratégico ☒ Apoyo ☐ Generador de valor	
	Tipo de Manual: ☐ Organizacional ☒ Pol. y Proced. ☐ Técnico	
	Fecha de Elaboración: Febrero 2025	
	Fecha de Aprobación: 22 de Febrero de 2025	
	Páginas: 1 de 27	

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA. VERSIÓN: 4.4

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Santiago Llanos	Asesor Legal	
Revisado por	Santiago Juca	Consejo de Administración	
Aprobado por:		Asamblea General de Representantes	

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

PROYECTO REGLAMENTO ELECCIONES

La Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que: *“Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien.”*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que *“Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.”*

Que, el artículo 23 de la Resolución No. 363-2017-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 08 de mayo de 2017, establece que *“El consejo de administración elaborará el reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por la asamblea general o la junta general, que contemplará la designación de un órgano electoral, conformado por socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.”*

Que, el artículo 28 de la Resolución No. 363-2017-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 08 de mayo de 2017, establece que: *“El reglamento de elecciones será aprobado por la asamblea general o la junta general y contendrá lo relacionado con juntas receptoras del voto, inscripción de candidatos, asambleas sectoriales, convocatoria, inscripción de las candidaturas, votación, escrutinio, proclamación de resultados del proceso entre otros asuntos.”*

Que, la disposición reformativa quinta del Decreto Ejecutivo No. 1113, de 27 de julio de 2020, determina que inclusiones en el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, incluyendo lo siguiente: *“Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la regulación necesaria sobre las elecciones de representantes. Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la propia organización. La*

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.”

Que, los procesos eleccionarios llevados a cabo dentro de una cooperativa de ahorro y crédito deben estar reglados por parte de la Asamblea General de Representantes de la institución a través de un Reglamento de Elecciones a fin de cautelar el respeto de la legislación aplicable y de los derechos de participación de cada uno de sus socios.

Que, de conformidad con la ley, en concordancia con el artículo 28 de la Resolución No. 363-2017-F, y el artículo 17, numeral 1, del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. es atribución de la Asamblea General de Socios aprobar y reformar el Reglamento de Elecciones de la institución.

Que, es necesario adoptar las medidas normativas tendientes a la garantizar la participación de los socios en instituciones de representación y dirección de la Cooperativa:

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – El presente reglamento rige para el proceso eleccionario de representantes de la Asamblea General, vocales y presidentes de los consejos de administración y vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y la demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

NORMAS Y PRINCIPIOS GENERALES DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

Artículo 2. – Tienen derecho a ser elegidos a los cargos reglados en esta norma todos los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís. Ltda. que hayan

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

suscrito y pagado el valor de los certificados de aportación y que cumplan con los requisitos específicos para el cargo al que accederán, establecidos en la legislación aplicable y la normativa interna de la institución.

Artículo 3. – Para la elección de dignidades de la Cooperativa se garantizará la representación de los socios sin distinción de ningún tipo, promoviendo la participación de los socios en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

Artículo 4. – Las elecciones para las dignidades de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. se realizarán mediante voto universal, secreto, personal, directo de los socios y representantes, según sea el caso.

Artículo 5. – El número de representantes por agencia a la Asamblea General de Representantes se establecerá en proporción al número de socios de cada una de ellas. En lo posible, se garantizará que cada una de las agencias cuente con al menos un representante a la Asamblea General.

Artículo 6. – En todos los procesos electorales que el presente reglamento regula, se debe contar con al menos un candidato adicional al número de dignidades a elegir, procurando una participación equitativa entre hombres y mujeres, excepto en el caso de que durante la elección concreta este requisito no pueda ser cubierto.

TITULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 7. – Los organismos electorales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. son:

1. Comisión electoral
2. Juntas receptoras de voto
3. Director de debates
4. Comisión Especial de Resolución de Conflictos

CAPITULO I DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 8. – La Comisión Electoral es el máximo órgano electoral con competencia para dirimir todos los asuntos vinculados a la realización de procesos eleccionarios dentro de la Institución. Estará conformada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, designados por el Consejo de Administración de entre los socios de la Cooperativa que

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

cumplan con los requisitos específicos establecidos en la legislación vigente y el presente reglamento para ejercer dicho cargo.

Artículo 9. – Para ser parte de la Comisión Electoral de la Cooperativa se requiere:

1. Ser socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, habiendo suscrito y pagado los certificados de aportación requeridos para este particular.
2. Tener la calidad de socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís por el mínimo de dos años previos a su designación.

Artículo 10. – No podrán ser parte de la Comisión Electoral quienes se encuentren inmersos en las siguientes circunstancias:

1. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
2. Los socios que se encuentren litigando en contra de la Cooperativa.
3. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio.
4. Los funcionarios o empleados de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
5. Los socios de la Cooperativa que se encontraren en mora por más de sesenta días con la misma cooperativa.
6. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la Cooperativa.
7. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad directiva dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
8. Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias o normativas.

Artículo 11. – Son atribuciones de la Comisión Electoral:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Elecciones.
2. Organizar, convocar, dirigir, vigilar y garantizar el desarrollo de los procesos eleccionarios llevados a cabo dentro de la Cooperativa.
3. Establecer mecanismos de incentivo entre los socios de la Cooperativa para procurar su participación dentro de los procesos eleccionarios a desarrollarse.
4. Preparar y aprobar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar el presupuesto requerido para su adecuado desarrollo.
5. Definir el procedimiento a ejecutar en cada uno de los procesos eleccionarios de representantes a la Asamblea General, en consideración de la normativa legal y reglamentaria aplicable, la normativa interna y el presente reglamento.
6. Designar las juntas receptoras de votos que serán necesarias para el buen manejo del proceso eleccionario.
7. Designar a los miembros titulares de las juntas receptoras del voto y sus respectivos suplentes.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

8. Capacitar a los miembros de las juntas receptoras de votos.
9. Elaborar el padrón electoral con sustento en la base de datos institucional, presentando el documento definitivo para la realización de las elecciones.
10. Determinar el número de representantes que corresponde a la Agencia matriz y cada una de las agencias de la Cooperativa, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable.
11. Determinar el número de juntas receptoras de votos requeridas para el proceso electoral y el lugar donde cada una de ellas se instalará.
12. Receptar las solicitudes de inscripción de los socios que deseen ser candidatos para representantes a la Asamblea General y calificar sus candidaturas con base en la legislación aplicable, la normativa interna y el presente reglamento.
13. Receptar las solicitudes de inscripción de los socios que deseen participar dentro del proceso electoral como delegados observadores.
14. Poner en conocimiento de los electores y de los integrantes de la Cooperativa en general el listado de los candidatos a representantes a la Asamblea debidamente inscritos y calificados.
15. Aprobar el diseño de las papeletas de votación y disponer su impresión para la realización del proceso electoral.
16. Preparar las actas, urnas, papeletas de votación y cuanto documento sea necesario para el adecuado ejercicio del derecho al voto por parte de los socios de la Cooperativa, así como los insumos requeridos para su adecuado registro y estructuración de resultados.
17. Designar el lugar o lugares donde se instalarán las juntas receptoras de votos.
18. Entregar las credenciales respectivas a los miembros de las juntas receptoras de votos y a los delegados observadores en caso de que se califiquen como tales.
19. Receptar las actas y urnas correspondientes a cada una de las juntas receptoras de votos y efectuar el escrutinio definitivo de las urnas entregadas a fin de determinar los resultados finales de la votación.
20. Proclamar, formalizar y publicar los resultados obtenidos en las elecciones de la Asamblea General de Representantes.
21. Entregar las credenciales correspondientes a los socios que resultaren elegidos como representantes a la Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís.
22. Posesionar de forma directa o por delegación a quienes resulten elegidos para los cargos de representantes a la Asamblea General de la Cooperativa.
23. Resolver los imprevistos y aspectos no regulados que se presenten durante el proceso electoral.
24. Aprobar los procedimientos necesarios para la buena marcha de cada proceso electoral llevado a cabo en la Cooperativa.
25. Informar de manera obligatoria a la Asamblea General sobre cualquier anomalía observada en el devenir del proceso electoral.
26. Elaborar y presentar a la Asamblea General, con copia al Consejo de Administración, un informe sobre el proceso electoral.

Artículo 12. – Los vocales de la Comisión Electoral serán designados por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., con al menos noventa días de anticipación de la fecha en que se realizará el proceso electoral. Los miembros del Consejo de Administración de la Institución

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

mocionarán nombres de socios durante la sesión en cuyo orden del día se establezca la designación de la Comisión Electoral y estos nombres serán sometidos a consideración y aprobación. Los miembros de la Comisión Electoral se mantendrán en sus cargos hasta la finalización del proceso electoral para la cual se ha conformado.

Es responsabilidad del Consejo de Administración verificar que los postulantes y vocales de la Comisión Electoral designados cumplan con los requisitos previstos para ocupar este cargo.

Es responsabilidad y deber de cada uno de los vocales titulares y suplentes de la Comisión Electoral poner en consideración del Consejo de Administración de la Cooperativa si se encuentran inmersos en una inhabilidad para ocupar dicho cargo, para lo cual presentarán una declaración suscrita por medio de la cual determinan y declaran que no se encuentran inmersos en prohibición alguna para ejercer el cargo, y, que de la misma forma, cumplen con cada uno de los requisitos necesarios para ocuparlo.

Artículo 13. - La Comisión Electoral se reunirá dentro de los ocho días laborables siguientes a su designación para nombrar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. La convocatoria será ejecutada por el Presidente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., con al menos tres días laborables de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 14. – El quórum de la Comisión Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. quedará conformado por al menos dos miembros. Las decisiones de adoptarán por mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate en la votación, el Presidente contará con voto dirimente.

CAPITULO II

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 15. – Las juntas receptoras de votos son los organismos encargados de receptor la votación de los socios de la Cooperativa en el lugar y fecha establecidos para el efecto. Las juntas receptoras de votos se encontrarán conformadas por tres miembros principales y un miembro suplente, designados por la Comisión Electoral de entre los socios de la Cooperativa que cumplan con los requisitos específicos establecidos en la legislación vigente y el presente reglamento para ejercer dicho cargo. La cantidad de juntas receptoras de votos requeridas para el proceso electoral será determinada por la Comisión Electoral.

Artículo 16. – Para ser parte de las juntas receptoras de votos de la Cooperativa se requiere:

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

1. Ser socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, habiendo suscrito y pagado los certificados de aportación requeridos para este particular.

Artículo 17. – No podrán ser parte de las juntas receptoras de votos quienes se encuentren inmersos en las siguientes circunstancias:

1. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
2. Los socios que se encuentren litigando en contra de la Cooperativa.
3. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio.
4. Los funcionarios o empleados de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
5. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la Cooperativa.
6. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad directiva dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
7. Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones estatutarias o legales.

Artículo 18. – Son atribuciones de las juntas receptoras de votos las siguientes:

1. Asistir a las capacitaciones determinadas por la Comisión Electoral.
2. Levantar y suscribir las actas de instalación y cierre del proceso electoral en cada una de ellas.
3. Recibir y verificar las urnas y el material electoral para el procedimiento correspondiente.
4. Entregar a cada socio elector la papeleta de votación correspondiente, así como el documento que acredita haber ejercido el derecho al sufragio.
5. Receptar los votos de los socios asistentes.
6. Contabilizar los votos en mesa.
7. Legalizar las actas de elecciones y entregarlas a la Comisión Electoral a través del protocolo establecido para el efecto.
8. Vigilar en cada una de sus dependencias que el proceso electoral se lleve a cabo de manera regular, pudiendo adoptar las medidas que se considere necesarias para la buena marcha del proceso.
9. Reportar a la Comisión Electoral sobre cualquier novedad o evento que pudiera afectar el normal desarrollo del proceso eleccionario.

Artículo 19. – Los miembros de las juntas receptoras de votos serán designados por parte de la Comisión Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., con un mínimo de sesenta días de anticipación de la fecha en que se realizará el proceso eleccionario. Los miembros de la Comisión Electoral de la Institución mocionarán nombres de socios durante sus sesiones para integrar las juntas receptoras de votos. Y, estos nombres serán sometidos a consideración y aprobación. Los

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

miembros de las juntas receptoras de votos se mantendrán en sus cargos hasta la finalización del proceso electoral para el cual han sido conformadas.

Es responsabilidad de la Comisión Electoral de la Cooperativa verificar que los postulantes y miembros de las juntas receptoras de votos cumplan con los requisitos previstos para ocupar este cargo.

Es responsabilidad y deber de cada uno de los miembros de las juntas receptoras de votos poner en consideración del Comisión Electoral de la Cooperativa si se encuentran inmersos en una inhabilidad para ocupar dicho cargo, para lo cual presentarán una declaración suscrita donde determinar y declaran que no se encuentran inmersos en prohibición alguna para ejercer el cargo, y, que, de la misma forma, cumplen con cada uno de los requisitos necesarios para ocuparlo.

Artículo 20. - La Comisión Electoral al tiempo de designar a los integrantes de las juntas receptoras de votos, establecerá de entre sus miembros quien ejercerá la presidencia y secretaría de la misma. Para todos los efectos, son el Presidente y el Secretario de la junta quienes suscribirán los documentos generados por ella para su plena validez.

Artículo 21. – En caso de que los miembros de la junta receptora de votos no se presenten durante el día previsto para la realización de las elecciones, la Junta podrá instalarse de manera correcta con un mínimo de dos integrantes, debiendo ellos nombrar un tercer miembro de Junta de entre los socios que se encontraren presentes en la Junta Electoral. En caso de ausentarse Presidente y Secretario de la Junta, de entre sus miembros asistentes se designará quienes ejercerán este rol por parte de la Comisión Electoral.

Artículo 22. – En caso de ausencia de todos los integrantes de una junta receptora de votos el día de realización de las elecciones, la Comisión Electoral solicitará a cualquiera de los socios asistentes que permanezca en el recinto para integrarla.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE DEBATES

Artículo 23. -El Director de Debates es la persona encargada de conducir y llevar a cabo la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa que tenga como fin designar a los miembros de los consejos de administración y vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. Será nombrado por la Asamblea General de Representantes de entre sus miembros y no podrá ser candidato a ejercer cargo alguno dentro de los consejos de la Cooperativa.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

Artículo 24. – Para ser Director de Debates de la Cooperativa se requiere:

1. Ser socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, habiendo suscrito y pagado los certificados de aportación requeridos para este particular.
2. Ser representante a la Asamblea General de Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.

Artículo 24. – No podrá ser Director de Debates quien se encuentre inmerso en las siguientes circunstancias:

1. Los funcionarios o empleados de la Cooperativa.
2. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la Cooperativa.
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad directiva dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
4. Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias o normativas.

Artículo 25. – Son atribuciones del Director de Debates:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Elecciones.
2. Dirigir las elecciones para vocales de los consejos de administración y vigilancia que se realicen durante la Asamblea General de Representantes.
3. Dirigir el proceso de designación de instancias directivas y autoridades que sean competencia de la Asamblea General, de conformidad con la normativa aplicable al caso.
4. Organizar, convocar, dirigir, vigilar y garantizar el desarrollo del proceso eleccionarios de vocales de los consejos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
5. Verificar que los postulantes a vocales del consejo de administración, consejo de vigilancia y cualquier otra dignidad cuya designación sea competencia de la Asamblea General cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y contenidos en la normativa interna previo a la calificación de sus candidaturas.
6. Declarar los resultados de la elección de vocales del consejo de administración, consejo de vigilancia y cualquier otra dignidad que deba ser designada por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa y posesionarlos en el cargo.

Artículo 26. – El Director de Debates será designado por parte de la Asamblea General de Representantes en la que se tenga previsto designar vocales del consejo de administración, consejo de vigilancia y cualquier otra dignidad que deba ser designada por la Asamblea General. Los candidatos para ocupar el cargo podrán ser mocionados por los representantes a la Asamblea General y electos por mayoría simple de los asistentes de la sesión.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

Es responsabilidad del Director de Debates poner en consideración de la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa si se encuentra inmerso en una inhabilidad para ocupar dicho cargo.

Artículo 27. – A partir de su designación, del Director de Debates presidirá la Asamblea General de Representantes y su responsabilidad culminará al término de la designación y posesión de los vocales, dignatarios o autoridades que corresponde.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28. – La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de atender, en primera instancia, todos los conflictos y controversias suscitados o que lleguen a suscitarse dentro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. A su vez, de conformidad con la normativa que regula su funcionamiento, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos es competente para conocer las impugnaciones de los procesos electorarios llevados a cabo dentro de la institución.

Artículo 29. – Para ser miembro de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se deberá cumplir con los requisitos establecidos normativamente para este efecto. A diferencia de la Comisión Electoral, esta comisión es de carácter permanente.

No podrán formar parte de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos quienes se encuentren inmersos en prohibiciones previstas en la legislación aplicable y la normativa interna.

Artículo 30. – Son atribuciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Elecciones.
2. Conocer y decidir sobre la impugnación de la calificación de candidaturas.
3. Conocer y decidir sobre la impugnación de los resultados del proceso electorario de representantes a la Asamblea General.
4. Conocer y decidir sobre la impugnación de la designación de los vocales a los consejos de administración y vigilancia.

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 30. – Para ser candidato a representante de la Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, habiendo suscrito y pagado los certificados de aportación requeridos para este particular.
2. Tener al menos dos años como socio de la Cooperativa.
3. Tener título de tercer nivel o demostrar al menos cuarenta horas de capacitación en el campo de la economía popular y solidaria. En caso de que no exista suficientes socios habilitados para cubrir con estos requisitos, estos podrán ser reemplazados por una antigüedad como socio de más de cinco años.
4. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior.
6. Presentar declaración juramentada por instrumento privado por medio de la cual se deja constancia que el candidato no se encuentra inmerso en ninguna de las prohibiciones legales, reglamentarias o contenidas en la normativa interna para desempeño del cargo.
7. Cumplir de manera íntegra los requisitos establecidos en las normas legales, reglamentarias e internas aplicables.

Artículo 31. – No podrán ser representantes a la Asamblea General de Socios de la Cooperativa:

1. Los socios que se encuentren en proceso de exclusión.
2. Los socios que hayan iniciado proceso judicial o administrativo en contra de la Cooperativa en nombre propio o de terceras personas.
3. Los socios que sean proveedores o contratistas de la Cooperativa y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
4. Los socios que sean propietarios de acciones o participaciones, o sean representantes legales de personas jurídicas que sean proveedores o contratistas de la Cooperativa.
5. El gerente, los trabajadores y funcionarios de la Cooperativa, así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
6. Los socios de la Cooperativa que se encontraren en mora por más de sesenta días con la misma cooperativa.
7. Los socios de la Cooperativa que se encontraren en mora por más de sesenta días con cualquier entidad financiera nacional.
8. Los cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales de los consejos de administración y vigilancia, representantes a la Asamblea General de Socios, Gerente, Gerente Subrogante o empleados y funcionarios de la Cooperativa.
9. Quienes a la fecha de la inscripción de la candidatura tengan cartera castigada.
10. Quienes no hayan pagado sus multas por cheques protestados o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

11. Quienes hubiesen mantenido relacionales laborales, profesionales o de prestación de servicios con la Cooperativa durante los últimos dos años antes de su designación.
12. Quienes incurran en prohibiciones establecidas en la legislación aplicable, reglamentación aplicable y normativa interna.
13. Quienes carezcan de capacidad legal.
14. Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme frente al Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
15. Quienes hubiesen sido condenados por la comisión de delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal mientras siga vigente la pena y hasta cinco años después de cumplida.
16. Quienes se encuentren ejerciendo funciones como representante a la Asamblea General de Socios, vocal del consejo de administración o vigilancia o gerente de otra Cooperativa de Ahorro y Crédito o entidad financiera ecuatoriana.
17. Quienes hubiesen sido empleados de la Cooperativa removidos por visto bueno.
18. Quienes hayan prestado servicios a favor de la Cooperativa en los casos en que esta relación haya terminado por incumplimiento de las obligaciones de parte de la persona implicada. Esta prohibición se extenderá al representante legal cuando el contratista o contratante sea una persona jurídica.
19. Otras causales establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable al caso.

Artículo 32. – Para ser vocales de los consejos de administración y vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser representante a la Asamblea General de Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.
2. Cumplir todos los requisitos previstos para representante a la Asamblea General de Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.
3. No haberse reelegido para formar parte de uno de los consejos durante la elección inmediata anterior.
4. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y previstas en la normativa interna para ejercer el cargo.
5. No encontrarse inmerso en las prohibiciones establecidas en la ley, los reglamentos y la normativa interna aplicable para desempeño del cargo.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33. – Los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. elegirán a sus representantes a la Asamblea General de Socios a través de votación universal, directa y secreta.

Por cada representante principal se deberá elegir dos representantes suplentes.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES

Artículo 34. – El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. conformará la Comisión Electoral con al menos noventa días de anticipación a la fecha prevista para la realización de las elecciones. La conformación de la Comisión Electoral debe generarse con al menos ciento veinte días de anticipación a la fecha de vencimiento de los nombramientos de los representantes en funciones.

Artículo 35. – Una vez que la Comisión Electoral se encuentre conformada, contará con el término de ocho días para designar a sus autoridades. Y, una vez designadas, con el término de ocho días para aprobar el calendario de las elecciones de representantes a la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y convocar al proceso eleccionario a llevarse a cabo dentro de la Cooperativa.

Artículo 36. - El número de representantes a elegir en cada uno de los procesos eleccionarios llevados a cabo dentro de la Institución será determinado por el Estatuto Social de la Cooperativa.

Artículo 37. – Dentro de la normativa correspondiente al proceso eleccionario a llevarse a cabo, la Comisión Electoral determinará el número de representantes a elegir por la matriz y cada una de las agencias, de conformidad con las siguientes reglas:

- En primera instancia, se determinará el número de socios activos con los que cuenta la Cooperativa en cada una de sus agencias, incluyendo a la matriz.
- El número total de socios de la Cooperativa se dividirá para el número de representantes a la Asamblea General que se elegirán.
- El cociente que resulte de la operación anterior será el factor para el cual se dividirá el número de socios activos de cada una de las agencias. El resultado será el número de representantes que elegirá la matriz y cada una de las agencias de la Cooperativa.

Artículo 38. – El sistema de votación podrá ser unipersonal, en el que cada socio tiene un solo voto para designar a uno de los candidatos calificados, o pluripersonal, en el que cada socio podrá emitir un voto por una lista de personas. La Comisión Electoral podrá decidir de manera motivada y justificada sobre el sistema de votación que se empleará a través de la normativa explícita del proceso electoral a desarrollar.

Artículo 39. – La Comisión Electoral es la responsable de aprobar la normativa del proceso eleccionario, así como su calendario. Estos insumos deberán regular de manera clara al menos los siguientes puntos:

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

- Calendario con identificación clara y precisa de las fechas del proceso eleccionario.
- Listado de requisitos para inscripción de candidaturas.
- Número de juntas receptoras de voto y su ubicación.
- Mecanismo de ingreso de inscripción de candidaturas.
- Mecanismo de notificación, publicación y difusión de las elecciones.
- Protocolo a seguir por parte de las juntas receptoras de votos.
- Plazos y temporalidades no reguladas en este instrumento.
- Forma de la votación.

SECCIÓN II

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 40. – La Comisión Electoral establecerá el calendario para la realización de las elecciones de los representantes a la Asamblea General de Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. La Comisión Electoral, dentro del calendario aprobado, establecerá un periodo de inscripción y calificación de candidaturas, que arrancará con al menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de realización de las elecciones y no podrá extenderse por un periodo mayor a 20 días calendario.

Artículo 41. – Para la inscripción y calificación de la candidatura, cada postulante presentará los requisitos específicos determinados por la Comisión Electoral dentro de la normativa del proceso eleccionario a aprobar, a través del mecanismo planteado para este efecto y dentro del tiempo específicamente fijado para el efecto. Junto con la postulación, el candidato deberá consignar una dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones vinculadas al proceso eleccionario, declarando que es el mecanismo plenamente válido para este fin.

Artículo 42. - La Comisión Electoral, en el plazo máximo de tres días contados a partir de que se cierre el plazo para recepción de candidaturas, calificará cada una de las candidaturas presentadas y notificará a los candidatos en el mismo término con su respuesta preliminar, por medio de la cual confirma que la postulación se encuentra completa y pasará a revisión de fondo; o, solicitando que la postulación sea completada, aclarada o enmendada en el plazo máximo de 48 horas. En caso de que la postulación sea completada, pasará a revisión de fondo, caso contrario, será rechazada y archivada.

En caso de rechazo y archivo de la postulación en esta instancia, se podrá impugnar ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos en el término de cuarenta y ocho horas. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos resolverá la impugnación sobre el mérito de los autos en el término máximo de tres días. No cabe recurso alguno contra la decisión de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos. En caso de que la Comisión acepte la impugnación planteada, devolverá el expediente a la Comisión Electoral para que proceda con su calificación.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

Artículo 43. – Una vez cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, la Comisión Electoral calificará las candidaturas en el plazo máximo de cinco días calendario Y, en el mismo tiempo, publicará los resultados de los candidatos habilitados para participar en el proceso eleccionario a través de los mecanismos establecidos en la reglamentación del proceso eleccionario aprobada por la misma Comisión.

Frente a la decisión de calificación de la candidatura emitida por la Comisión Electoral cabe impugnación frente a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos. La impugnación será motivada y deberá presentarse en el plazo máximo de tres días calendario contados desde la fecha de notificación.

Artículo 44. – La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tomará conocimiento de las impugnaciones presentadas y resolverá motivadamente dentro del plazo de cinco días calendario contados a partir del cumplimiento del plazo enunciado en el párrafo precedente. No cabe recurso alguno en contra de la decisión de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

Artículo 45. – Una vez resueltas las impugnaciones que hubiesen sido presentadas, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos notificará a los impugnantes con su resolución dentro del término previsto para el efecto en la normativa del proceso eleccionario debidamente aprobada y remitirá los resultados de las impugnaciones a la Comisión Electoral, de acuerdo con el calendario y normativa aprobados. Con esta información, la Comisión Electoral publicará los resultados a través de los mecanismos previstos en la normativa, determinando quiénes son los candidatos habilitados para participar en el proceso eleccionario.

Artículo 46. - La campaña de promoción de los candidatos se iniciará después que hayan sido calificados y terminará 48 horas antes del día de las elecciones.

SECCIÓN III

DE LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO

Artículo 47. – Todo socio mayor de edad de la Cooperativa, que hubiese suscrito y pagado certificados de aportación por el valor determinado de acuerdo con la normativa interna tiene derecho a voto.

Artículo 48. – Dentro de las elecciones de representantes de los socios a la Asamblea General se podrá generar el voto por modalidad física o electrónica.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

Artículo 49. – La Comisión Electoral es la encargada de determinar dentro de la normativa correspondiente a cada proceso eleccionario si la votación se ejecutará de manera física, de manera electrónica o de manera mixta, de conformidad con los recursos disponibles al tiempo de realización de la elección.

La Comisión Electoral, en caso de considerarlo prudente, gestionará el desarrollo de un sistema electrónico de elecciones, que debe garantizar la seguridad, transparencia, continuidad y confiabilidad de los resultados. Para este efecto, deberá existir una certificación presupuestaria y de disponibilidad tecnológica emitida por parte de Gerencia y el departamento de sistemas de la Cooperativa.

Artículo 50. – En caso de que la votación se realice a través de medios electrónicos, los socios que opten por ella se sujetarán a los mecanismos de autenticación personal dispuestos por la Comisión Electoral, a fin de garantizar su voto. El sistema de autenticación aplicable permitirá al socio elector el acceso seguro y remoto al sistema de elección, la visualización de los candidatos a elegir y el inicio de sesión a través de mecanismos seguros y que permitan salvaguardar que el voto sea directo.

A su vez, las juntas receptoras de votos deberán contar con el aval para acceder al sistema de voto electrónico a fin de contabilizar los votos receptados y generar las actas que correspondan por los votos recibidos de manera electrónica.

Artículo 51. – En caso de que el sistema de votación sea físico o mixto, la recepción de los votos físicos se ejecutará durante un solo día, de conformidad con el calendario aprobado por la Comisión Electoral.

Esta votación será individual, directa y secreta. Los socios con discapacidad que pretendan acceder a su derecho a votar podrán ser asistidos por los integrantes de las juntas receptoras de votos

Los miembros de las juntas receptoras de votos son responsables de instalar la Junta en el lugar determinado por la Comisión Electoral y suscribir el acta de instalación de la mesa, acondicionar el lugar con base en la normativa aprobada y los insumos entregados, verificar que el elector consta en el padrón electoral, certificando su identidad, contabilizar los votos, firmar las actas y entregar a documentación para conocimiento de la Comisión Electoral de acuerdo con la normativa aprobada.

SECCIÓN IV

DEL PADRÓN ELECTORAL

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

Artículo 52. – El padrón electoral estará conformado por los socios mayores de edad con derecho a voto. El padrón se conformará con base en la información que corresponda al tiempo de convocatoria a las elecciones, proporcionada por el Departamento de Sistemas. El padrón electoral será generado, organizado y aprobado por la Comisión Electoral.

El padrón debe estar elaborado y aprobado al menos treinta días antes de la fecha prevista para realización de las votaciones.

Artículo 53. – El padrón electoral contendrá los apellidos y nombres de cada socio con derecho a voto, número de cédula o RUC, y deberá elaborarse con base en la información institucional que conste en los Registros de la Cooperativa. Para el caso de personas jurídicas, será el representante legal quien ejerza el derecho al voto en nombre de la institución.

Artículo 54.- Al tiempo de elaboración del padrón electoral, la Comisión Electoral tomará en cuenta la adopción de medidas requeridas para que quienes votaron a través de modalidad electrónica, en caso de ser esta determinada por la Comisión, no se encuentren en el padrón para voto físico.

SECCIÓN V DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Artículo 55. – El sufragio electrónico o físico se realizará mediante papeletas electorales diseñadas y aprobadas por la Comisión Electoral.

Artículo 56. – En las papeletas electorales para votación electrónica o física, los candidatos serán colocados en orden alfabético por sus apellidos en caso de votación individual o de acuerdo al orden establecido en la lista inscrita. La papeleta debe llevar insumos de identificación suficiente para que el candidato pueda ser reconocido. Bajo el nombre de cada candidato se colocará una línea horizontal para que sobre ella el elector realice la señal que da cuenta de la intención de su voto.

Artículo 57. – Para el voto físico, la Comisión Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora de Votos tomando como referencia la base de datos de socios.

SECCION VI DEL SUFRAGIO

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

Artículo 58. – En el día y hora señalados por la Comisión Electoral para la realización del sufragio, se instalarán las juntas electorales, con la presencia de los miembros de las Juntas electorales principales y suplentes, procediendo el Presidente o quien lo reemplace a la constatación de los presentes y a la redacción del acto de instalación, suscribiendo el Acta de Instalación, firmada por todos los miembros de la Junta presentes.

Artículo 59. - Se recibirán los votos de los concurrentes según el orden de su presentación. Los socios presentarán su cédula de ciudadanía sufragarán en un lugar reservado y privado, depositando la papeleta en el ánfora y firmando el padrón electoral, luego de lo cual el Secretario le entregará el Certificado de votación respectiva. Al efecto se constatará el nombre del sufragante en el Padrón Electoral. De no constar su nombre la Junta Electoral le entregará un Certificado de presentación, pero no podrá ejercer el sufragio.

Artículo 60. - A la hora determinada por la Comisión Electoral, que deberá determinarse al menos ocho horas después de la hora de inicio del sufragio, se cerrará el proceso electoral, sin admitirse que sufrague persona alguna, sin excepción. Todas las personas ajenas al acto electoral abandonarán el recinto, a excepción de los observadores debidamente acreditados y se iniciará el escrutinio de la votación. El Secretario iniciará el Acta de escrutinio y los Vocales presentes abrirán el ánfora para dar paso al escrutinio de papeletas, las cuales podrán ser revisadas por los presentes, inclusive los observadores. Se dará cuenta en el Acta de todo el proceso, sus resultados y los observadores podrán pedir que conste en el acto sus observaciones. Finalizado el acto, se colocarán las papeletas en un sobre debidamente cerrado y firmado por los miembros de la Junta Electoral, lo mismo que el Acta de escrutinios, todo lo cual se entregará a la Comisión Electoral, dejándose constancia del día y hora del mencionado acto, recibiendo constancia escrita los miembros de la Junta Electoral del cumplimiento de su cometido.

SECCION VII DE LOS OBSERVADORES

Artículo 61. - Los candidatos a representantes, juntos o individualmente, podrán designar observadores ante las diferentes Juntas Electorales. Los Delegados deben presentar una Carta debidamente firmada por el candidato que acredite su función de Observador autorizado. Tales designaciones deberán constar en el Acta de Apertura de la Junta Electoral.

SECCIÓN VIII DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

Artículo 62. – La Comisión Electoral proclamará los resultados en el plazo máximo de tres días laborables contados desde la fecha de la votación, sobre la base de las actas escrutadas y los registros electrónicos que correspondan a la votación ejecutada a través de mecanismos de esta naturaleza. Los resultados deberán plasmarse siempre en un acta física que consolide la votación obtenida.

Artículo 63. – En caso de empate para el último puesto de representante principal o suplente, la Comisión Electoral proclamará ganador al candidato que conste como socio más antiguo. En caso de que la antigüedad sea similar, el ganador se designará por sorteo.

Artículo 64. – Concluido el escrutinio del total de los votos, así como el trámite de las impugnaciones que fueren presentadas, la Comisión Electoral levantará el acta definitiva de proclamación de resultados, haciendo constar en su texto a los candidatos electos como representantes a la Asamblea General de Socios de la Cooperativa y les notificará a los correos electrónicos señalados.

SECCIÓN IX DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 65. - Si un candidato se considera perjudicado en los procesos de elecciones de representantes a la Asamblea General o que éstas se han realizado con desapego a la normativa que regula el procedimiento eleccionario, podrá plantear su impugnación dentro del plazo de cinco días calendario contados desde la fecha de notificación para conocimiento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

Artículo 66. – La Comisión Especial de Resolución de Conflictos emitirá su pronunciamiento dentro del término previsto por la normativa para el proceso eleccionario dictada por la Comisión Electoral y de conformidad con las reglas generadas para el efecto.

SECCIÓN X ENTREGA DE CREDENCIALES

Artículo 67. – Una vez agotado el tratamiento de las impugnaciones presentadas, la Cooperativa organizará un evento solemne en el cual la Comisión Electoral entregará las credenciales correspondientes al cargo de representantes a la Asamblea General de Socios de la Cooperativa y posesionará en sus cargos tanto a representantes titulares como a suplentes.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

Artículo 68. – Los representantes electos empezarán el ejercicio de sus funciones al tiempo de vencimiento de los nombramientos otorgados a sus antecesores y cuando se encuentren debidamente inscritos y registrados ante el órgano de control.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 69. – La Asamblea General de Representantes elegirá de entre sus miembros a los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, cumpliendo lo dispuesto por la normativa legal, reglamentaria e interna aplicable para el caso. La cantidad de miembros del consejo de administración y vigilancia serán determinada por la normativa interna y la legislación aplicable. La Asamblea General designará vocales titulares y suplentes.

Artículo 70. – La Asamblea General de Representantes, para la designación de los vocales de los consejos de administración y vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. será convocada por el Presidente de la Cooperativa con al menos treinta días calendario de anticipación al vencimiento de los nombramientos vigentes. La convocatoria se realizará de conformidad con la normativa prevista para el efecto. La Asamblea convocada deberá realizarse dentro del término máximo de quince días contados desde la fecha de convocatoria.

De la misma forma, se podrá convocar a la Asamblea General de Representantes cuando exista la necesidad de completar la conformación de los consejos de administración y vigilancia, en caso de que estos no cuenten con suficiente cantidad de vocales titulares o suplentes, debido a la ausencia de estos dignatarios antes de cumplir su periodo de funciones por cualquier motivo.

Artículo 71. – La Asamblea General de Socios convocada para la designación de Vocales de los Consejos se reunirá de conformidad con la convocatoria correspondiente y sesionará de conformidad con las disposiciones que regulen su labor.

Para los puntos de designación de vocales, el Presidente de la Cooperativa en funciones cederá la conducción de la Asamblea al Director de Debates. El Director de Debates dirigirá la elección de los vocales de los consejos de administración y vigilancia. Al inicio del tratamiento del punto del orden del día destinado a la elección de los vocales de los consejos, el Director de Debates solicitará a los asistentes que mocionen los nombres de los candidatos a ocupar las dignidades a elegir. La designación de vocales para el consejo de administración y el consejo de vigilancia se ejecutarán en puntos del orden del día independientes.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

A la recepción de la moción, el Director de Debates solicitará que un asistente distinto al que ha presentado la moción la apoye. De existir apoyo para la moción, se consultará al candidato que acepte o rechace la candidatura. De existir aceptación, se tomará en cuenta el nombre como candidato para el consejo para el cual se le ha mocionado, y se verificará si cumple con los requisitos previstos para ocupar el cargo.

El Director de Debates es responsable de verificar que los candidatos mocionados por los asistentes cumplan con los requisitos establecidos normativamente para ocupar los cargos en cuestión, para lo cual contará con el respaldo del área legal y administrativa de la Cooperativa. Solo a través de esta revisión se considerará que las candidaturas han quedado en firme.

La recepción de mociones y candidaturas se generará hasta que se cuente con candidatos suficientes para cubrir todas las vocalías titulares y suplentes de los consejos de administración y vigilancia.

Artículo 72. – Una vez que se cuente con los candidatos necesarios para la realización de la elección, el Director de Debates seleccionará de entre los asistentes que no se encuentren participando para la elección un escrutador, que será el encargado de contabilizar los votos.

Artículo 73. – Con los candidatos designados, se tomará la votación de los asistentes consejo por consejo. La votación se realizará por papeletas separadas para cada uno de los consejos. En cada una de ellas los representantes escribirán el número suficientes de candidatos, de acuerdo con los consejeros principales a elegirse. El voto será secreto.

Artículo 74. – Recaptados los votos, el escrutador procederá al conteo de los votos otorgados en favor de cada uno de los candidatos de manera pública durante la Asamblea. Una vez contabilizados los votos, las vocalías se adjudicarán a favor de los candidatos más votados en ese orden. Así, el primer vocal será el más votado. Las vocalías suplentes se adjudicarán a favor de los candidatos siguientes a los más votados.

Artículo 75. – La impugnación de la resolución de designación de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se ejecutará de conformidad con las disposiciones aplicables a la impugnación de resoluciones de asambleas generales.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES ELEGIBLES DENTRO DE CADA CONSEJO.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

Artículo 76. – Una vez designados los vocales titulares y suplentes de cada uno de los consejos, el Presidente de cada uno de los Consejos en funciones convocará a sesión inaugural de los nuevos consejos en el plazo máximo de ocho días contados a partir de la designación, a fin de designar las nuevas autoridades que corresponda dentro de cada uno de ellos.

El Presidente de cada uno de los consejos deberá contar con título de tercer nivel en finanzas, administración, banca, contabilidad y materias afines que demuestre conocimiento técnico sobre la administración de entidades financieras.

Artículo 77. – A las sesiones referidas en el párrafo que precede asistirán el Presidente y Secretario en funciones de cada uno de los Consejos y los nuevos vocales designados.

Artículo 78.- El Presidente de cada uno de los consejos en funciones presidirá la reunión de conformidad con las reglas generales aplicables a los consejos de administración y vigilancia. No obstante, en virtud del orden del día a tratar, no tendrá voto en las decisiones adoptadas.

Artículo 79. – Durante la designación de las autoridades de cada uno de los consejos se mocionarán nombres para el ejercicio de los cargos. En caso de que las mociones cuenten con apoyo, se procederá a votar. Para que los vocales sean electos para el ejercicio de uno de los cargos en designación, contarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate se repetirá la votación. De persistir el empate se decidirá por sorteo. La votación será secreta y por papeleta.

El Presidente saliente de cada uno de los Consejos, tomará la promesa y posesionará en funciones a los nuevos dignatarios.

El acta correspondiente a esta reunión se solemnizará con las firmas de quienes se encuentren en funciones.

Artículo 80. – Culminado el orden del día, el Presidente en funciones cerrará la sesión.

Artículo 81. – Las nuevas autoridades entrarán en funciones desde la fecha efectiva de registro de sus nombramientos ante el órgano de control.

TÍTULO IV DE LA NULIDAD

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

CAPÍTULO I

DE LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 82. – La Comisión Electoral o la Comisión Especial de Resolución de Conflictos declararán la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

1. Si las juntas receptoras de votos hubieren realizado el escrutinio no contaren con el quórum requerido para su instalación y funcionamiento.
2. Si las actas correspondientes no se encuentran debidamente firmadas por el Presidente y del Secretario de la Junta.
3. Si se comprueba la falsedad de las actas levantadas durante el escrutinio.

Artículo 83. – Si la Comisión Electoral o la Comisión Especial de Resolución de Conflictos declaran la nulidad del escrutinio de las elecciones realizadas de manera general o en una de las juntas receptoras de votos, se convocará a un nuevo proceso electoral en la o las Juntas afectadas y se proclamará los resultados.

Artículo 84. – La declaratoria de nulidad es siempre de última ratio. Bajo esta perspectiva, la nulidad no podrá ser declarada salvo que aparezca de forma totalmente clara y sin espacio a duda alguna que el vicio identificado es insalvable. En todo caso, la Comisión Electoral o la Comisión Especial de Resolución de Conflictos deberán cautelar que la nulidad sea declarada desde el momento en que se hubiese generado el vicio que acarrea su declaratoria.

Artículo 85. – Para la declaratoria de nulidad de los escrutinios, se seguirán las siguientes reglas:

1. La falta de posesión de un vocal de las juntas receptoras de votos no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una junta receptora de voto implica aceptación y posesión en el cargo.
2. Si se hubiera nombrado más de una persona para una misma vocalía de una junta receptora del voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo sin ocasionar nulidad alguna.
3. La revocatoria del nombramiento o designación de un miembro de los organismos electorales de la Cooperativa tiene efecto desde la fecha en que dicha revocatoria ha ocurrido y ha sido legalmente notificada. Todas las actuaciones anteriores a la notificación serán válidas.
4. La ausencia momentánea del presidente, un vocal o el secretario de una junta receptora del voto no producirá nulidad de ninguna naturaleza.
5. El error de cálculo o errores aritméticos o de tipeo en las actas levantadas por los organismos electorales no producirán nulidad.
6. Empero lo dispuesto en el numeral anterior, de solicitarlo un Vocal de la Comisión Electoral, de la Junta Receptora de Votos, uno de los candidatos o dos o más

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

observadores, se procederá a repetir el escrutinio, mediante la revisión y conteo de papeletas y de votos

7. Si uno o todos los miembros de una junta receptora del voto se ausentan de presentarse y la junta es conformada por los socios asistentes al proceso eleccionario, el simple desempeño del cargo suple cualquier otra solemnidad para su designación.

CAPITULO II DE LA NULIDAD DEL VOTO

Artículo 86. – Se considerarán votos nulos los siguientes

1. Las papeletas que se encuentren con más votos de los que se requiere elegir.
2. Las papeletas que se encuentren adulteradas, ya sea con leyendas, dibujos o grafías de cualquier índole.
3. Las papeletas que incluyan grafías de cualquier índole que no permitan entender de manera totalmente clara la voluntad del elector.
4. Los votos que no tengan consignada grafía de cualquier naturaleza o que se encuentren en blanco.
5. Los votos que, contenidos en una papeleta, expresen más de un voto para cada candidato.
6. La presencia de uno o más nombres que no constaren en la nómina de candidatos.

Artículo 81. – La consideración de un voto como nulo podrá realizarse única y exclusivamente si es que la voluntad del votante no se puede observar de manera clara dentro de la papeleta.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Todos los candidatos que formen parte del proceso eleccionario y que no cuenten con los votos suficientes para acceder al cargo de representante titular o suplente, formarán el banco de elegibles, a efectos de que, en su orden de designación, serán llamados en caso de ausencia de representantes suplentes suficientes para cumplimiento de la normativa interna.

SEGUNDA. - En caso de que no se cuente con el número de candidatos para representantes a la Asamblea General de la Cooperativa, tanto titulares como suplentes, que deben ser electos, durante la etapa de inscripción de candidaturas, la Comisión Electoral podrá otorgar hasta dos prórrogas para la inscripción de candidatos, generando y aprobando las modificaciones al cronograma que sean necesarias.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

TERCERA. – Si después de las prórrogas establecidas en la disposición precedente persiste la insuficiencia de candidaturas suficientes para completar los cargos a designar, se continuará con las elecciones con los candidatos existentes. En este caso, al culminar el proceso eleccionario y una vez declarados los resultados, el Consejo de Administración en funciones, a través de un sorteo aleatorio, transparente y ejecutado ante un notario público, designará de entre los socios activos y que cumplan con los requisitos normativamente establecidos para ejercicio del cargo de representante a la Asamblea General de la Cooperativa, al número de socios que sea necesario para contar con el total de representantes titulares y suplentes determinados en la normativa de la Cooperativa. A través de este sorteo, se designará además una cantidad adecuada de socios que formen parte del banco de elegibles para garantizar que se cuente de manera permanente con el número de representantes titulares y suplentes establecido por la normativa interna. Los socios designados a través de este proceso manifestarán su aceptación para ejercicio del cargo.

Cada uno de los socios designados a través del sorteo establecido en esta disposición será posesionado en los términos contemplados en esta norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. –

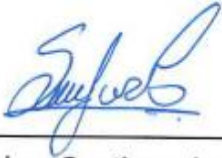
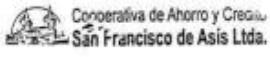
ÚNICA. – Al mes de diciembre de 2026, se convocará a elecciones universales para representantes a la Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. y de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Institución. Los representantes en funciones se prorrogarán en el ejercicio de su cargo hasta la realización del proceso eleccionario referido en esta disposición. De la misma forma, el periodo de los vocales de los consejos de administración y vigilancia actualmente se verá reducido y culminará a la fecha de designación de los nuevos vocales llamados al ejercicio de este cargo. Para realización de este proceso se estará a las disposiciones contenidas en el presente reglamento. Por una sola ocasión, previo a la realización del proceso eleccionario referido en esta norma, el Consejo de Administración podrá aplicar el proceso establecido en la disposición general tercera, a efectos de contar con el número de representantes establecido en la normativa interna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. –

ÚNICA. - A la aprobación de la presente norma, queda derogado el Reglamento General de Elección de los Representantes de los Socios a las Asambleas Generales y de Vocales de los Consejos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., aprobado el día 19 de marzo de 2022.

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.4

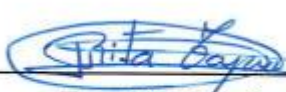
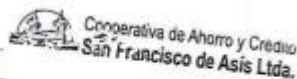
COMUNÍQUESE: Dada en el Distrito Metropolitano de Quito 22 de febrero de 2025

Ing. Santiago Juca
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Francisco de Asís Ltda.” certifico que las reformas al presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. fueron conocidas, analizadas, discutidas y aprobadas por los Representantes de los Socios en la Asamblea General Ordinaria reunida con fecha 22 de febrero 2025 mediante Acta No. 01-2025.

Tec. Rita Tapia
SECRETARIA